

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 144-1 DEL AÑO 2019
RADICADO 144-2 DEL AÑO 2019
INTERNO 843 AÑO 2023
INTERNO 844 AÑO 2023

MAGISTRADO:

CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

SALA CIVILFAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA

BUCARAMANGA SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD. Demanda Ejecutiva Hipotecaria. Demandante ABRAHAM LINCOLN S.A. Demandada MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL ALZATE.

GUILLERMO PULECIO BELTRÁN, reconocido por autos, al despacho y de conformidad con las previsiones de los artículos 14 y 133 numerales 5, 6, 8 del Código General del Proceso y artículo 29 Constitucional, como quiera que advierto ERROR en el manejo de DOS RECURSOS que por no tramitarse en la misma cuerda, me provocaron como interesado DESINFORMACION y consecuentemente en omitirme la oportunidad de SOLICITAR PRUEBAS y/o INSISTIR en ellas, debiendo acudir en sede de NULIDAD para que se deje sin efectos la providencia calendada 3 de noviembre de 2023 y que se reporta publicada el día 7 de noviembre del año 2023 dentro del radicado 68001-3103-004-2019-001440² en el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA de la de la rama judicial, al igual que con la providencia del proceso radicado 68001-3103-004-2019-001440¹ publicada el día 7 de noviembre de 2023, por lo que acudo en sede de instancia con lo siguiente:

LOS HECHOS QUE MATERIALIZAN EL ERROR Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

i). El suscrito manejo como fuente de información del estado de los procesos, el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA en el que se escriben los 23 dígitos del proceso y de inmediato entrega toda la información del mismo.

Acto seguido, **-si me INFORMA de actos del despacho o de parte-**, el suscrito se dirige, cuando da lugar, al despacho de conocimiento para la respetiva lectura de la providencia, todo ello, por la RED o MICROSIPIO.

ii). Cual es de la praxis y del conocimiento, cuando se interponen recursos ante el superior jerárquico, el proceso a efectos de su consulta, se le varía el ultimo digito de CERO (0) por el UNO (1) no PUDIENDO ser este proceso la excepción.

iii). A este despacho, **-en verificación que estoy advirtiend o a la hora de ahora del presente incidente nulitorio-** se le allegó el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta la firma ABRAHAM LINCOLN S.A., contra MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL ALZATE en fecha 27 de octubre del año 2023 y le correspondió al Magistrado CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

Esta información la mantuve y por ella ceñí mis actuaciones de chequeo al expediente, siempre revisando diariamente en el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA el radicado **68001-3103-004-2019-0014401** en donde, a la fecha 10 de noviembre de 2023, solamente REPORTABA como ACTUACIONES DEL PROCESO, la ultima de fecha 2 de noviembre de 2023 que decía, ..." Constancia secretarial, pasa para traslados MPRC". (Véase imagen).

W Descargar DOC

CSV Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

Introduzca fecha in...

Introduzca fecha fin

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término
2023-11-14	Al Despacho		
2023-11-07	Traslado (Art. 110 CGP)	Se Fija en Lista de traslados la sustentación del recurso de QUEJA por el término de 3 días. Debe ser consultado en el Micrositio de FIJACIONES de la página del Tribunal.	2023-11-08
2023-11-02	Constancia Secretarial	PASA PARA TRASLADO MPRC	
2023-10-27	Reparto del Proceso	a las 09:07:31 Repartido a: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA	2023-10-27
2023-10-27	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 27/10/2023 a las 09:03:59	2023-10-27

Resultados encontrados: 5

El día 14 de noviembre, fecha que motiva de mi parte este INCIDENTE NULITORIO, me veo sorprendido al REVISAR cual hago diariamente, el proceso 68001-3103-004-2019-001440**1** en el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA que aparece una ANOTACION de fecha 7 de noviembre de 2023 en la que se informa en los términos siguientes..."Traslado (art 110 CGP) se fija en lista de traslados la sustentación del recurso de QUEJA por el termino de 3 días. Debe ser consultado en el micrositio de fijaciones de la página del Tribunal.

Esto es, Magistrado, que sin contar con prueba que así lo evidencie, más que mi palabra, que esa ANOTACION, debió hacerse en fecha diferente al día 7 de noviembre porque me resulta inexplicable que NO LA ADVIRTIERA, **-solo hasta el día 14 de noviembre-** siendo que hago lectura diaria de consulta y este proceso en especial por tratarse de un tema supremamente delicado por la cuantía y la cantidad de situaciones anómalas en contra de mi representada que se han ocurrido con el demandante.

PETICIÓN RESPETUOSA: Se verifique por el funcionario(a) que alimenta la INFORMACION al SISTEMA, si efectivamente la anotación de fecha 7 de noviembre de 2023, que se inserta en el radicado 68001-3103-004-2019-001440**1** efectivamente fuera subida en esa fecha y no en otra, como el suscrito se atreve a manifestar. **(Puede ser que al interior del proceso y/o en el micrositio todo acto este correcto, pero que en el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA se hubiere alimentado la información en fecha distinta, sin ninguna mala intención, desde luego.).**

No obstante lo anterior y siguiendo la línea de mi observación del proceso, siempre del radicado 68001-3103-004-2019-001440**1**, al ingresar por la misma red, al despacho de esta SALA CIVIL FAMILIA en busca de la providencia que corre el traslado que se anuncia, **-del RECURSO DE QUEJA-**, encuentro que en ESTADO de fecha 7 de noviembre de 2023, existe PROVIDENCIA que ADMITE EL RECURSO DE APELACION y en ella, las salvedades que la ley 2213 de 2022 señala, con la novedad para el suscrito, que este recurso, se maneja con el número de radicado **68001-3103-004-2019-001440**2****, que difiere del que YO venía auscultando diariamente y que NO CORRESPONDE con el que se anuncia en el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA.

iv). Magistrado, su despacho, dio por asignar DOS NUMEROS DE RADICADOS al mismo proceso, 68001-3103-004-2019-001440**1** y 68001-3103-004-2019-001440**2** al igual en el interno cuales 843 y 844 de 2023 ambos.

Eh ahí donde se da el inicio a lo que denomino INDUCCION A CONFUSION como quiera que EL SUSCRITO, que a diario manejo con extremo cuidado la atención por sobre todo de asuntos como el presente, DI por CONSULTAR solamente el proceso 68001-3103-004-2019-001440¹ sin advertir la bifurcación de los radicados por razón del número de recursos y como quiera que es INFORMACION idéntica en cuanto a, ^a). Magistrado de conocimiento, ^b). fecha de asignación, ^c). Clase de acto, esto es RECURSO, ^d). En ambos se debe adelantar el TRASLADO, todas a una, afianzaron mi convicción de estar siguiendo el proceso correspondiente sin lugar a equívocos, pero lejos de pensar que el RECURSO DE QUEJA transitaba por una senda y la APELACION DE SENTENCIA por otra.

Remacha el error de mi parte y por la inducción que expongo, en cuanto que del RECURSO DE QUEJA que se rige por la preceptiva de los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, NO esperaba términos de TRASLADOS PARA SUSTENTACION como quiera que en audiencia mediante REPOSICION la realice y la misma, la EXPUSE como SUBSIDIARIO el de QUEJA, de tal manera que al ser negado, por tal razón, se concedió LA QUEJA que ya viene SUSTENTADA.

^v). De este crucial yerro, prosiguen los demás, como quiera que la semana entre el 7 al 10 de noviembre de 2023, no podía ser la excepción a los actos de verificación de dicho portal, por sobre todo, a este proceso, como quiera de tratarse de una acción de gruesas sumas de dinero, y en la cual, además, esta por INSISTIR EN EL DECRETO DE LA PRUEBA PERICIAL que claramente le dice a la causa, entre otras, de la falsedad del documental traído al cobro.

^{vi}). Debo también expresar, como desacato a las formas propias del proceso, el que se atienda primeramente EL RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA -lo admite el día 3 de noviembre 2023- que se maneja bajo el radicado 68001-3103-004-2019-001440². (Interno 844 de 2023) y se publica el día 7 de noviembre de 2023, esto es, NOS REQUIERE para SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA sin miramientos y decisión de la inconformidad que se expone en LA QUEJA cual que con este, pretendo que en primera instancia se PRACTIQUE LA PRUEBA PERICIAL dejada de hacerse por NO JUSTIFICACION PREVIA DEL PERITO quien al día siguiente de la AUDIENCIA donde debía comparecer, LE INFORMA AL DESPACHO la razón de su INASISTENCIA, -carencia de energía eléctrica en el sector donde opera el COMANDO DE POLICIA DE SANTANDER por obras civiles que a toda la ciudad nos consta se adelantan en dichas instalaciones- y el suscrito como interesado en la práctica probatoria, SOLICITE a la JUEZ DE CONOCIMIENTO la concesión de los 3 días para que este PERITO se manifestara, sin ser acogida mi solicitud por prohibición del artículo 228 idem. -de allí, la tesis que le expongo a la Honorable JUEZ acerca del exceso ritual manifiesto que termina sacrificando la verdad que expone la prueba negada de practica-

En gracia de discusión, que su señoría llegase a RECONOCER como INDEBIDA LA DENEGACION de la práctica probatoria e instruyera al despacho de primera instancia, para su realización, podría sobrevenirse UNA ARGUMENTACION DIFERENTE a la hora de SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION por cuanto se debe incluir aquel resultado y su incidencia.

Esto es, Magistrado, SUSTENTAR un recurso, sin saberse del resultado de otro que tiene incidencia directa en la decisión de fondo del presente proceso, no va de la mano de las formas propias de un proceso, como quiera que, en el caso presente, la PRUEBA PERICIAL dice cosas que sustancialmente pueden afectar toda decisión.

Corolario de lo expuesto, circunscribirnos a:

+ - Que el hecho de haber dado DOS números de radicado al MISMO proceso, uno por cada recurso, al suscrito caí en error manifiesto, garrafal y grave porque solamente auscultaba el proceso por el numero 68001-3103-004-2019-001440¹ cual es lo procedente y como quiera de tratarse de recurso ante superior.

Desconozco la razón por la cual, se asigna número de radicado diferente por el hecho de estar POR RESOLVERSE DOS RECURSOS.

Increpo que el acto de asignar radicados diferentes al proceso por razón de DOS RECURSOS POR RESOLVERSE no se me haya puesto en conocimiento en el mismo portal de LA RAMA JUDICIAL para lograr la atención efectiva, cosa que aquí no sucedió por razones que expongo.

+ - Que no obstante lo anterior, cronológicamente y por su naturaleza, debe ser atendido por el despacho, primero el RECURSO DE QUEJA como quiera del tema que aborda y de incidencia en la decisión tanto de primera como segunda instancia, y que de CONCEDERSE LA QUEJA por el precepto del artículo 352 del Código General del Proceso, los efectos de ello, por señalarse por el fallador, conllevan a que se deba regresar el expediente al JUEZ DE CONOCIMIENTO.

+ - Que en el proceso radicado 68001-3103-004-2019-001440¹ que maneja el RECURSO DE QUEJA al acudir por remisión que se hace, al micrositio, en ESTADOS aparece con esa fecha 7 de noviembre ADMISION DE RECURSO DE APELACION, pero bajo otro numero de radicado, esto es, el 68001-3103-004-2019-001440²

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Señor Magistrado, incurrí en un error por confusión orientada en el hecho de desconocer que su despacho dio por asignar números de radicado diferente al proceso y por la razón de estarse DOS RECURSOS A RESOLVER, que consistió en estar revisando el proceso bajo el radicado que culmina en UNO (1), sin advertir que se le hubiere dado otro al RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA y siempre bajo la convicción absoluta de NO EXISTIR más radicados y que bajo esta cuerda se adelantaban los actos en su despacho.

Aunado a ello, en la semana del 7 al 10 de noviembre de 2023, en el radicado único que daba por auscultar -68001-3103-004-2019-0014401- NUNCA vi publicitada actuación alguna diferente a la que aparece con fecha 2 de noviembre de 2023 que dice." CONSTANCIA SECRETARIAL PASA PARA TRASLADO MPRC" siendo esa anotación la que me mantuvo en vilo para proceder, con los actos de petición de pruebas que ya hube de dejar solicitadas en el escrito de REPAROS.

Nunca ESTUVE ATENTO a la argumentación del RECURSO DE QUEJA por cuanto este por haberse interpuesto en subsidio al de reposición, ante el JUEZ DE CONOCIMIENTO así procedí y de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso, allí lo sustenté.

De mi criterio, el RECURSO DE QUEJA ya está sustentado desde el despacho de origen.

De sobra en esta instancias, hacer extensas manifestaciones acerca del DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL a que alude el artículo 29 de la carta política y 14 del estatuto procesal, en cuanto que los procesos llevan y guardan unas formas propias, que del parecer del suscrito, no se acatan con los actos que enuncio en este incidente en la medida que conllevan a confusión y de allí, al error en que pude haber estado, bajo la convicción que este proceso solamente se manejaba por un número de radicado y al cual auscultaba, tal ya lo exprese.

El artículo 133 en el numeral 5, consagra la nulidad cuando se omite la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, siendo este el caso, que viene inserto como inconformidad con el RECURSO DE QUEJA, pero que al sucederse el yerro que manifiesto, al descubrir el día 14 de noviembre de 2023 que existía otro número de radicado y en ese, justo se adelanta el DE APELACION, a esa fecha, los términos para INSISTIR en la PRACTICA PROBATORIA de la denegada por la primera instancia, ya están fenecidos los términos y por ende, sacrificada una verdad apodíctica a la hora de las decisiones que esta consignada en aquella prueba grafológica pericial practicada a expensas de la primera instancia.

En el numeral 6, ibidem, dispone el legislador la nulidad, cuando se omite la oportunidad para sustentar un recurso, y es también lo que se devela frente al DE QUEJA que si bien, manifiesto que YA REALICE DICHO ACTO ante el JUEZ DE CONOCIMIENTO, no menos que por ello, se convalide esta oportunidad, incluso al no recurrente, PERO NO PORQUE NO SE HAYA SURTIDO EL TRASLADO sino porque, de mi AFIRMACION y de allí mi respetuosa petición al despacho que se VERIFIQUE la fecha en que se actualiza el portal CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA para ver si coincide con la fecha de las providencias que se publicitan.

En el numeral 8 del artículo 133 del estatuto procesal, dispone el legislador que *si se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta al auto admisorio o mandamiento de pago, esta situación se corrige realizando la debida notificación.*

Para entonces, peticionar, que se proceda con el auscultamiento de cada una de las circunstancias que expongo, ellas, bajo la egida del DEBIDO PROCESO, en cuanto las formas propias de los procesos, el derecho a la prueba, derecho a contradecirlas y el derecho de defensa, todo ello, sin que se tenga que SACRIFICAR LA VERDAD que danza en este proceso y que materializa un enorme perjuicio que se le ocasiona a la demandada, todo porque la ritualidad impide que se de vele, ora, porque un error por doble radicación, coadyuva con la causa al que trasgrede, cual aquí se está sucediendo.

Y consecuencia del análisis a los puntos de alegación de la presente nulidad, se decida corrigiendo de la manera que deba hacerse concediendo los términos debidos a la parte demandada que sufre las consecuencias del nombrado yerro.

Quedo atento;

GUILLERMO PULECIO BELTRÁN
C.C. 14.269.799 De Armero
T.P. 134.698 C.S.J.